



Gobernación
Secretaría de Gobernación



Gobernación
Secretaría de Gobernación

UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**SISTEMA DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA EN LA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**



SISTEMA DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SISTEMA DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.

1. El artículo 30, fracción V, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que entre los mecanismos que deberá adoptar el responsable para cumplir con el principio de responsabilidad es establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna y/o externa, incluyendo auditorías, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales.

Asimismo, el artículo 33, fracción VII, de dicha Ley General, dispone que se deberán de monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas en la protección de datos personales, así como las amenazas y vulneraciones a que están sujetos los tratamientos o sistemas de datos personales.

2. En ese sentido, se deberán realizar de manera periódica la supervisión y vigilancia a las unidades administrativas que integran esta Secretaría de Gobernación, de la siguiente manera:
 - a) Supervisar que los datos personales que se recaben sean los adecuados, relevantes y necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.
 - b) Supervisar que los avisos de privacidad se coloquen en lugares visibles que faciliten la consulta del titular.



- c) Supervisar que los avisos de privacidad integrales se encuentren de manera permanente en el portal de internet de esta entidad.
- d) Supervisar que las medidas de seguridad de carácter físico, técnico y administrativo protejan los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como, garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad e impedir que cualquier tratamiento contravenga las disposiciones del marco normativo en la materia.
- e) Supervisar que la capacitación del personal se realice con apego a lo establecido en Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
- f) Supervisar que las políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología, que implique el tratamiento de datos personales, cumplan por defecto con las obligaciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- g) Supervisar que los datos personales obtenidos, se conserven y se traten bajo la más estricta confidencialidad.
- h) Supervisar que los tratamientos de datos personales que lleva a cabo esta entidad no den lugar a la discriminación, trato injusto o arbitrario en contra del titular.
- i) Vigilar con estricta observancia a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, en el tratamiento de los datos personales.



- j) Verificar que las personas con algún tipo de discapacidad o grupos vulnerables puedan ejercer en igualdad de circunstancias su derecho a la protección de datos personales.
 - k) Supervisar que los mecanismos que se lleven a cabo para la entrega de la información aseguren que los datos personales sólo se entreguen al titular o en su caso, al representante debidamente acreditado. Asimismo, se informe al titular el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.
 - l) Supervisar que las solicitudes de ejercicio de derechos A.R.C.O. sean tratadas de conformidad a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en relación a los requisitos, prevenciones, costos, modalidades de entrega, incompetencias, negativas, trámites específicos y acreditación de la identidad, de los menores de edad, personas con incapacidad legal o estado de interdicción, ejercicio de derechos de personas fallecidas, de los titulares o sus representantes debidamente identificados y acreditados.
3. La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación será la encargada de ejecutar los mecanismos de monitoreo y supervisión de las medidas de seguridad implementadas por dicha Unidad, así como, por las unidades administrativas, en la protección de datos personales, de la siguiente forma:
- a) **Durante la etapa de Monitoreo.** La Unidad de Transparencia requerirá a cada una de las unidades administrativas que lleve a cabo el tratamiento de datos personales, sus inventarios de dichos datos y la elaboración de un reporte, en el que deberá precisarse, lo siguiente:



- i. Si se elaboraron los avisos de privacidad.
 - ii. Si se ha definido y establecido medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas.
 - iii. Si se ha revisado el marco normativo que regula el tratamiento de datos personales.
 - iv. Si se contemplan medidas de seguridad específicas o adicionales.
 - v. Si se han definido las funciones, obligaciones de cada persona servidora pública que trata datos personales.
 - vi. Si se ha comunicado a cada persona servidora pública sus funciones, obligaciones y cadena de mando durante el tratamiento de datos personales.
 - vii. Si se ha elaborado el inventario de datos; el análisis de riesgo; así como el análisis de brecha.
 - viii. Si se monitorean y revisan de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones.
- b) **Durante la etapa de Supervisión.** La Unidad de Transparencia analizará los reportes de las áreas administrativas, verificando aquellos puntos en los que se hubiera reportado alguna negativa como respuesta respecto a lo solicitado en el reporte, y se emitirá un dictamen o ficha técnica en el que se plasmarán las recomendaciones o requerimientos que se consideren pertinentes en materia de seguridad, con la finalidad de que las áreas las atiendan y remitan las evidencias de su cumplimiento.



4. La Unidad de Transparencia deberá monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales, para lo cual se podrá auxiliar de las personas designadas por las unidades administrativas como responsables en el tratamiento de datos personales, personal especialista en Tecnologías de la Información, así como, personal que haya recibido alguna capacitación en la materia.

Asimismo, deberá contar con un mecanismo que permita monitorear las alertas de seguridad de los datos personales, como posibles incidentes de seguridad.

5. Adicional al monitoreo y supervisión periódica de las medidas de seguridad, se deberá contar con un programa de auditoría para revisar la eficacia y eficiencia del sistema de gestión.

Se deberán programar auditorías en materia de datos personales a las unidades administrativas, con el objetivo siguiente:

- a) Verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
- b) Analizar el cumplimiento de los deberes y principios en los tratamientos de los datos personales que fueron documentados a través de los inventarios por cada una de las unidades administrativas, por lo que, la Unidad de Transparencia propondrá al Comité de Transparencia la programación por inventario y, el deber o principio que deberá ser objeto de la auditoría.